

fodeimm



H. AYUNTAMIENTO DE TLAZAZALCA MICHOACÁN

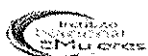
INSTANCIA DE LA MUNICIPAL DE LA MUJER

fodeimm	
INSTITUCIÓN DE LA MUJER	
Para revisión	
Folio No.:	
Fecha:	21/12/12
Recibió:	Oscar

*DOCUMENTO DE MARCO NORMATIVO
(BANDOS Y REGLAMENTOS)*

Capacitación y Normativa Municipal

10/12/2012



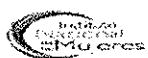
fodeimm



Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal" "Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres, FODEIMM"

INDICE

1.- CARATULA.....	1
2.- INDICE DE CONTENIDOS.....	2
3.-PRESENTACION.....	3
4.- INTRODUCCION.....	3
5.- RESUMEN EJECUTIVO.....	5
6.-MARCO NORMATIVO.....	6
7.-MARCO TEORICO METODOLOGICO	8
8.-PROBLEMÁTICA DE BRECHAS DE GÉNERO	8
9.-OBJETIVOS.....	9
10.- DESARROLLO BASE EN HOMOLOGACIÓN Y ARMONIZACION CON LEYES DE IGUALDAD.....	11
11. HOMOLOGACION, ARMONIZACIÓN CON LEYES LIBRE DE VIOLENCIA	13
12.- REGLAMENTO DEL IMMujeres.....	15
13.-SISTEMATIZACION DE RESULTADOS	17
14.- CONCLUSIONES Y ACUERDOS.....	20
15.- OTROS.....	
ANEXO A .- PROPUESTA A MODIFICACION A BANDO DE GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA MUCHOACÁN.....	20
ANEXO B.- BIBLIOGRAFIA	62
ANEXO C.-GLOSARIO.....	63
PROPUESTA DEL ORGANIGRAMA.....	64



fodeimm



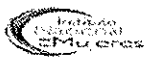
3.-PRESENTACION

El presente trabajo propone un proyecto en vista de incorporar la perspectiva de género en su quehacer cotidiano buscando alternativas eficaces que logren romper barreras, redistribuir el poder y la toma de decisiones entre hombres y mujeres, aplicando en la normativa municipal un lenguaje incluyente para ambos géneros definiendo y tomando acciones tendientes a eliminar la discriminación y la violencia.

4.-INTRODUCCION

Específicamente, en Michoacán, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, se faculta al Municipio a través de los mecanismos que relaciona la Ley Estatal a modificar, a planear y a corregir formas neutrales de administración pública, de recolección de datos y atención de violencia de género.

El municipio actual mexicano, en cuánto comunidad básica, debe cumplir fines totales, en consecuencia la mayor o menos autonomía que se le reconozca no debe medirse en función de la posición que guarde respecto



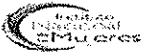
fodeimm



del estado y del gobierno federal, sino en función de que efectivamente pueda cumplir y satisfacer esas necesidades fundamentales o fines totales.

La idea de atribuirles la obligación de ciertos servicios mínimos obedece a ese mismo reconocimiento, de que es la comunidad básica quien debe satisfacer mínimamente los servicios básicos. Incluidos los de atención de violencia de género y contra las mujeres, en congruencia con tratados internacionales, leyes generales y estatales, que bien pueden ser de violencia física, hasta la ejercida desde las propias políticas públicas que las segregan, las desconocen como ciudadanía al invisibilizar también el ámbito privado doméstico como un sustento social imprescindible.

Cada municipio tiene esos elementos propios de las sociedades perfectas que hizo que el Estado les reconociera tales prerrogativas de autogobierno, autoadministración y auto supervivencia, ahora desde esta herramienta de armonización aportaremos los insumos para que se incorpore el enfoque de género, de manera institucional, pues entendiendo al principio del municipio como una comunidad autónoma, la revisión de la normatividad municipal deviene individual y compleja pues la adecuación de los parámetros legales internacionales, federales y estatales deberán filtrarse hasta esta unidad municipal, tratando de convertir la armonización teórica en praxis política .



fodeimm

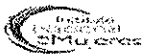


5.-RESUMEN EJECUTIVO

El ayuntamiento Tlazazalca Michoacán, es la máxima autoridad en el municipio en la cual se deposita la función del gobierno y de administración municipal. Es un órgano colegiado cuyos integrantes son, por disposición constitucional, de elección popular directa.

Ofrecer una lectura de desarrollo que incorpore el enfoque de equidad entre los géneros es una alternativa de solución, así como a cada uno de los elementos y etapas del proceso de formulación de las políticas públicas locales, reconociendo y respetando los intereses de género, incluyéndolos de manera equitativa en los planes, programas y proyectos, a partir del reconocimiento de su diversidad económica, cultural y territorial.

Por las anteriores circunstancias y factores, que se refuerzan desde los ambientes institucionales, resulta necesario asumir el compromiso de atender la desigualdad, dando amplio y profundo lugar al enfoque de género en una política con metas específicas, líneas claras de responsabilidad y monitoreo permanente.



fodeimm



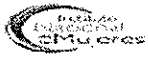
Al respecto, el resultado de las luchas sostenidas en la extensión de los continentes por la reivindicación de los derechos humanos de las mujeres, se han materializado en pactos y alianzas consumados por la comunidad internacional, a través de la creación de diversos instrumentos, mecanismos y compromisos que, a manera de protocolos, tratados, acuerdos y leyes, tienen por objetivo cumplir con la formación de un ambiente propicio para erradicar cualquier forma de discriminación y resolución violenta de conflictos.

Por lo tanto el presente proyecto tiene la encomienda de visibilizar las líneas políticas de equidad emanadas de la normatividad jurídica vigente para el adelanto de las mujeres, a manera de incorporarlas al bando de gobierno municipal con el sustento legal correspondiente.

6.-MARCO NORMATIVO

Para hablar del marco normativo es necesario observar la los tratados internacionales mismos que son:

1. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)
2. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA”
3. DECLARACIÓN Y LA PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING



fodeimm

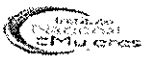


4. DECLARACIÓN Y OBJETIVOS DEL MILENIO
5. LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES
6. LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
7. LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Así pues el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no establece un marco de referencia mínimo para una concepción clara del "Municipio", sin embargo aun y cuando no se define en forma formal, son muchos los caracteres que se consagran, como la libertad, la personalidad jurídica, su gran capacidad de obrar y servir, la democracia en cuanto a su autogobierno, auto administrarse como instancia política, administrativa y territorial.

Por tanto, el Municipio se ha consolidado como una de las esferas de gobierno (la primera), encargada de múltiples funciones de convivencia entre los ciudadanos y de "orden social", sin embargo los antecedentes del Municipio libre operando bajo esta mecánica, datan de principios del siglo XX, siendo los instrumentos legales con que cuentan, si es que estos existen de fechas semejantes.

La Constitución Federal establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un



fodeimm



Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

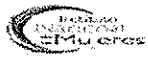
Así mismo establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

7.-MARCO TEORICO METODOLOGICO

En el presente trabajo la metodología que se utilizo se ligo estrechamente la teoría con la práctica, buscando en todo momento la participación de los servidores públicos de Tlazazalca Michoacán, con la finalidad de lograr el diseño de la reforma al marco normativo para igualdad entre mujeres y hombres.

Se utilizaron en el desarrollo recursos didácticos prácticos tales como técnicas y dinámicas que permitieran hacer más fácil la participación de cada uno de las y los participantes también se buscarán ilustraciones en las



fodeimm



diapositivas que logran hacer más digerible cada tema encuadrando cada uno la vida municipal de Uruapán Michoacán.

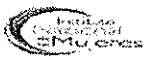
8 PROBLEMÁTICA DE BRECHAS DE GÉNERO

La problemática violencia de género presenta un panorama mundial de tal magnitud que ha llevado a una mayor conciencia de la gravedad del problema no exentando de los mismos al municipio de Tlazazalca Michoacán requiriendo de cambios en sus políticas y prácticas institucionales, así como en las relaciones sociales, porque es precisamente a través de las mismas que se refuerzan y se mantienen las desigualdades y desventajas que afectan a las mujeres.

Para corregir las desigualdades y desventajas que existen entre mujeres y hombres, es necesaria una institución que en el ámbito municipal gestione acciones con perspectiva de género desde la planeación, organización, ejecución y control de programas y proyectos en los que se busque conciliar intereses de mujeres y hombres, con el fin de eliminar las brechas de género y promover la igualdad de oportunidades

9.- OBJETIVOS

El objetivo de los Bandos de Gobierno según mandato constitucional es entre otros establecer las regulaciones necesarias de orden y buen gobierno que requiere una sociedad.



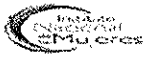
fodeimm



La Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo establece en su artículo 123 en relación a las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, fracción IV aprobar y expedir de conformidad con las leyes que emita el Congreso, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Por su parte y en base al precepto constitucional antes referido, se publicó la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente de fecha 31 de Diciembre de 2001, misma que regula el ejercicio de las atribuciones que corresponden a los Municipios del Estado y establece las bases para su gobierno, integración, organización, funcionamiento, fusión y división y regula el ejercicio de las funciones de sus dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones aplicables.

La fracción XIII del artículo 32 en su inciso a) establece dentro de las atribuciones del Ayuntamiento que debe expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento; así mismo en su inciso b) fracción II señala que será obligación del ayuntamiento organizar, estructurar



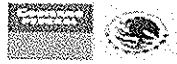
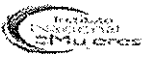
fodeimm



y determinar las funciones de su administración pública; el artículo 37 del mismo cuerpo normativo que establece las Comisiones del municipio en su fracción V, de la mujer, juventud y el deporte que cuenta entre otras con las siguientes funciones; promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad e igualdad de género; fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de la mujer a los beneficios de los programas municipales sin distinción o discriminación y gestionar, a petición de parte, ante las dependencias y entidades municipales, los apoyos que soliciten las mujeres preferentemente las de sectores marginados, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones;

Al Presidente Municipal le compete en tanto en relación al artículo 49 planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal; así como ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el municipio, siendo estas reformas, modificaciones o creaciones obra de propuestas de los regidores del Municipio, y en este plano será que la Instancia de la Mujer figure como el enlace normativo de las políticas públicas con perspectiva de género en el Municipio.

10.- DESARROLLO CON BASE A HOMOLOGACION Y ARMONIZACIÓN CON LEYES DE IGUALDAD



fodeimm



El Bando de Gobierno Municipal tiene sustento jurídico a nivel Internacional, Nacional, Estatal y municipal.

A nivel internacional los instrumentos jurídicos que lo sustentan son:

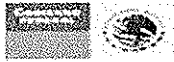
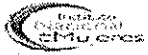
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará".
- Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, conocida por sus siglas como CEDAW.
- Plataforma de Acción de la IV Conferencia Internacional para las Mujeres.

En lo que respecta a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que todas las personas nacen libres, con igualdad de condiciones y con los mismos derechos sin importar el sexo ni el género.

En el caso de la Convención de Belém Do Pará, tiene su particularidad en el capítulo II y III, el capítulo II se habla de reconocer los derechos protegidos de las mujeres, los cuales deben ejercerse plenamente y no solamente en el ámbito público si no también en el privado.

La CEDAW, al igual de que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, condena cualquier forma de discriminación, solicita adoptar medidas de cualquier índole para prohibir y sancionar la discriminación y crear medidas para modificar patrones socioculturales que reproduzcan prejuicios y prácticas basadas en la inferioridad de las mujeres o superioridad de los hombres. Así mismo sustenta el aseguramiento de las mujeres en la esfera del empleo; es decir que no haya ningún tipo de discriminación en oportunidades, prestaciones, remuneración, igualdad de trato, seguridad social y licencia de maternidad.

Por último la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Internacional para las Mujeres en Beijín, sustenta la protección de los derechos humanos de las mujeres y garantizar que las políticas y programas de los gobiernos incorporen la perspectiva de género.



fodeimm



11.- HOMOLOGACION, ARMONIZACIÓN CON LEYES LIBRE DE VIOLENCIA

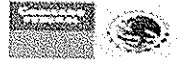
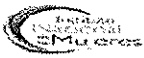
A nivel nacional los instrumentos jurídicos son los siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia
- Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012
- Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008 – 2012
- Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (ANIMH)

Por otro lado la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, sustenta el hecho de garantizar el derecho de las mujeres a vivir sin violencia por medio de la promoción del pleno desarrollo integral, de su participación en todas las esferas de la vida, de políticas públicas en las relaciones laborales e incluso señala como un deber del gobierno crear sanciones para atender el hostigamiento, el acoso sexual y la violencia institucional o cualquier otro aspecto que atente contra el derecho de las mujeres a vivir libres y sin violencia.

Así mismo tiene un apartado exclusivo para delimitar las acciones que les corresponden a los municipios, en donde señala la atribución para instrumentar y articular políticas en coordinación con la política nacional y estatal para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

Por otro lado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Acuerdo Nacional para la Igualdad, el PND y el PROIGUALDAD; sustentan la importancia de implementar una política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como la eliminación de estereotipos de género, de concientizar sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres e integrar la perspectiva de género en todas las acciones que se planeen; todo con el objetivo de transformar cultural e institucionalmente el ámbito público que



fodeimm



conlleve a un “desarrollo equitativo, conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de una vida libre de violencia...”. Bien lo señala la Constitución, no debe existir la discriminación y tanto hombres como mujeres somos iguales.

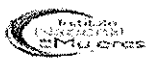
A nivel estatal los instrumentos jurídicos son los siguientes:

- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo
- Ley Orgánica de Michoacán de Ocampo
- Plan Estatal 2012 - 2015

Tanto la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo sustentan el hecho de generar estrategias, acciones y políticas públicas que reduzcan y atiendan la violencia, la discriminación y las desigualdades por género tanto en lo institucional como en lo laboral.

En el caso de la Ley Orgánica de Michoacán de Ocampo y el Plan de Desarrollo 2012 -2015, provee de facultades a los municipios a través de la Comisión de la Mujer para que planeen el desarrollo municipal con perspectiva de género para lograr que las mujeres no sufran de discriminación. Es así como el PCI emana como una política pública de equidad con impacto a mediano y largo plazo dentro de la APM, ya que fortalecerá las relaciones de género, las capacidades y competencias de las distintas direcciones, dando como resultado un mejor servicio para la ciudadanía.

Por último a nivel municipal se cuenta con el Plan de Desarrollo Municipal (PDM) en el cual hablan del principio de la equidad e igualdad, por lo que



todas las acciones que se realicen deben de beneficiar tanto a hombres como a mujeres sin ninguna distinción.

De esta forma se observa que todos los instrumentos jurídicos dan soporte a este documento, de forma que el Bando Municipal está fortalecido tanto en lo normativo como en lo institucional, siendo así un ícono de la transformación al interior de la Administración Pública Municipal.

12 REGLAMENTO IMM

De acuerdo a la propuesta para modificar reglamento de Bando de gobierno en el capítulo **CAPÍTULO III** referente **DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD** por el título **CAPÍTULO III DE LA EQUIDAD DE GENERO, JUVENTUD CULTURA Y EL DEPORTE**, además se adiciona el artículo Artículo 101 Bis. El cual quedaría de la siguiente manera:

El Instituto Municipal de la Mujer es el área de la Administración Pública Municipal encargada de impulsar la institucionalización de la perspectiva de género, mediante acciones afirmativas y políticas públicas que mejoren de manera integral la calidad de vida y garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, a través de la planeación, coordinación, interlocución, vinculación y gestión con todos los sectores de la sociedad, en todos los ámbitos de la vida económica, social, científica, cultural y política del municipio de Tlazazalca, Michoacán.

En la atención integral para la igualdad en el municipio:

- I. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, el programa municipal, incluyendo indicadores para medir el progreso;**
- II. Integrar, con base en los programas de los sectores participantes, el enfoque de género en el programa operativo anual de acciones de gobierno; esto es coordinar la logística para la planeación estratégica conjunta, cuyo objetivo es la cooperación de las distintas áreas y funcionariado en la elaboración del programa operativo anual.**
- III. Asesorar, orientar y coordinar para que el trabajo del gobierno municipal incluya dentro de las acciones dirigidas a la ciudadanía a las mujeres;**

- IV. Promover, proteger, informar y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Federal y demás ordenamientos legales, así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad de derechos;
- V. Promover y fomentar entre el funcionariado y la sociedad, la cultura de paz, eliminando las formas de discriminación y violencia por razón de sexo, raza, edad, etnia, orientación sexual, ocupación laboral;
- VI. Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas del gobierno municipal a favor de las mujeres, mediante la participación de la sociedad, en particular, de las propias mujeres;
- VII. Buscar la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos, sociales y privados, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos con perspectiva de género en favor del adelanto de las mujeres y otros grupos inferiorizados;
- VIII. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos federales, estatales y municipales que se ocupen de las políticas públicas con perspectiva de género;
- IX. Fomentar, en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para mujeres y hombres, en relación a la salud física y psicológica, la salud reproductiva, así como fortalecer las campañas de prevención y atención de cáncer de mama, cérvico-uterino y VIH;
- X. Promover la realización de programas de atención para las niñas, niños, mujeres adultas, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y de otros grupos inferiorizados en todas las áreas de su vida;
- XI. Impulsar y estimular el reconocimiento de la capacidad productiva de la mujer, promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos y de educación en todos los niveles, que visibilicen su aporte cultural y socio-económico, para superar las condiciones adversas en que las mujeres realizan trabajos tanto en el medio urbano como rural;
- XII. Participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos, que reconozcan las problemáticas en torno a las mujeres, como insumo para el diseño de políticas públicas municipales;
- XIII. Promover la realización de estudios e investigaciones de género para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres.

13.-SISTEMATIZACION DE RESULTADOS

De La sesión que se llevo acabo en el taller Normativa Municipal, los resultados fueron satisfactorios ya que las expectativas se cumplieron por parte de los participantes se les aplicó una evaluación en la que se visibilizó si el uso de la metodología, el contenido del taller, la promoción de la participación de los y las asistentes, la claridad de la exposición, el uso del material didáctico, el manejo de los tiempos y la logística fue la adecuada y los asistentes califican la metodología como el contenido para las y los participantes fue la adecuada, ya que se calificó con un 97% como excelente tal y como se muestra en la figura 1 que se encuentra en la sistematización de evaluación.

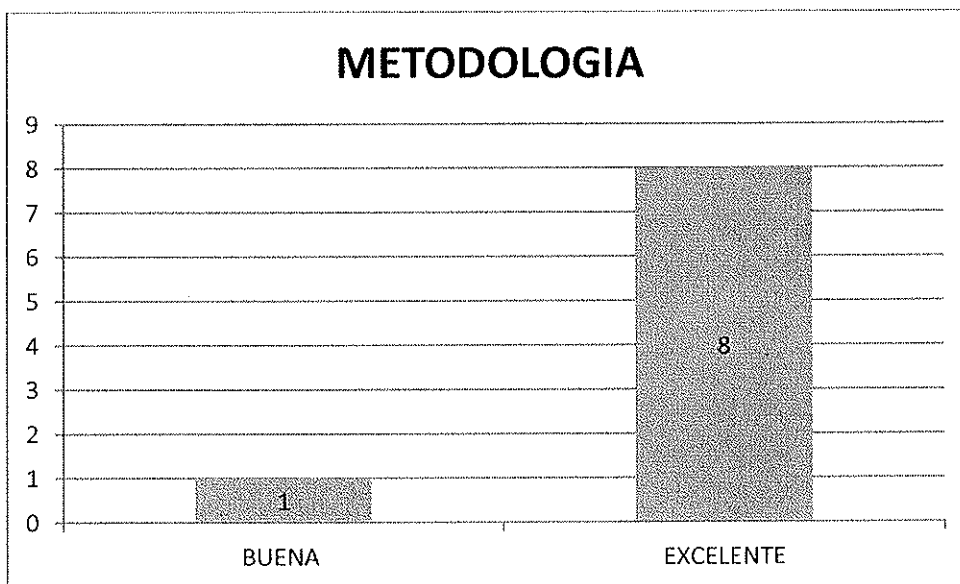


Figura 1 .- Muestra la evidencia que se cubrió con la encomienda de que los temas fueran digeribles para todas por lo que en cada exposición se les preguntaba si había alguna inquietud o duda lo que permitía agotar cada uno de las temáticas

Figura 1 Metodología empleada en los talleres

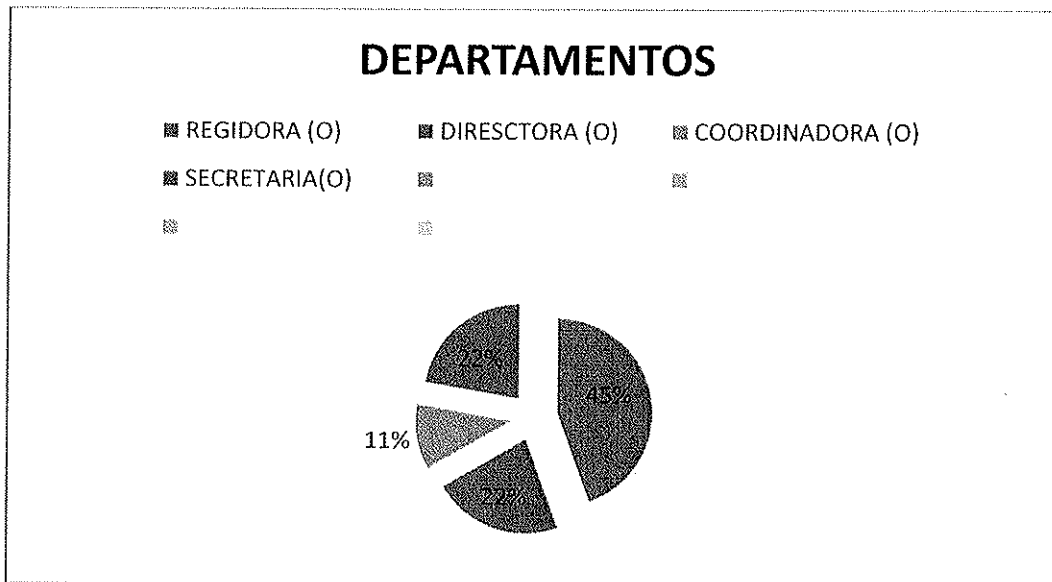
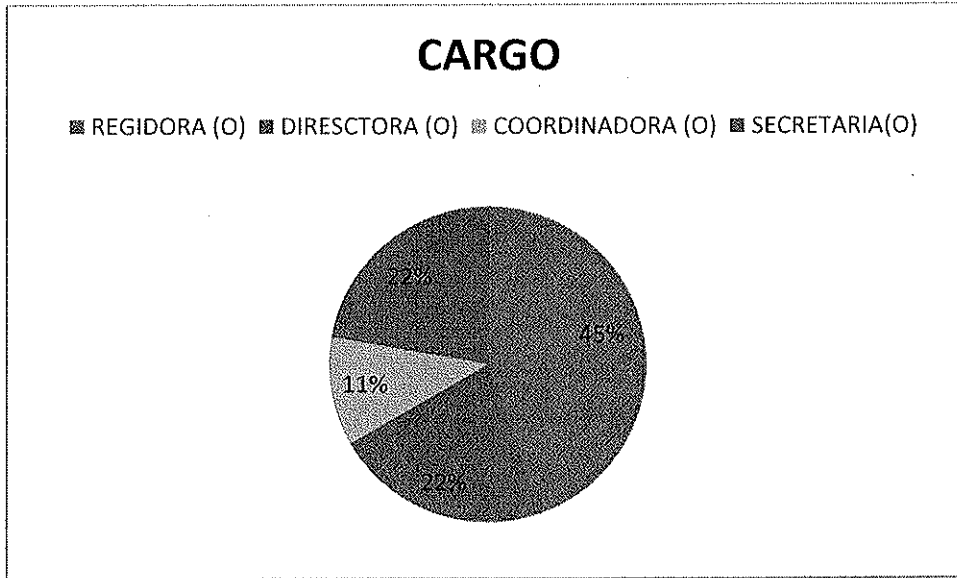
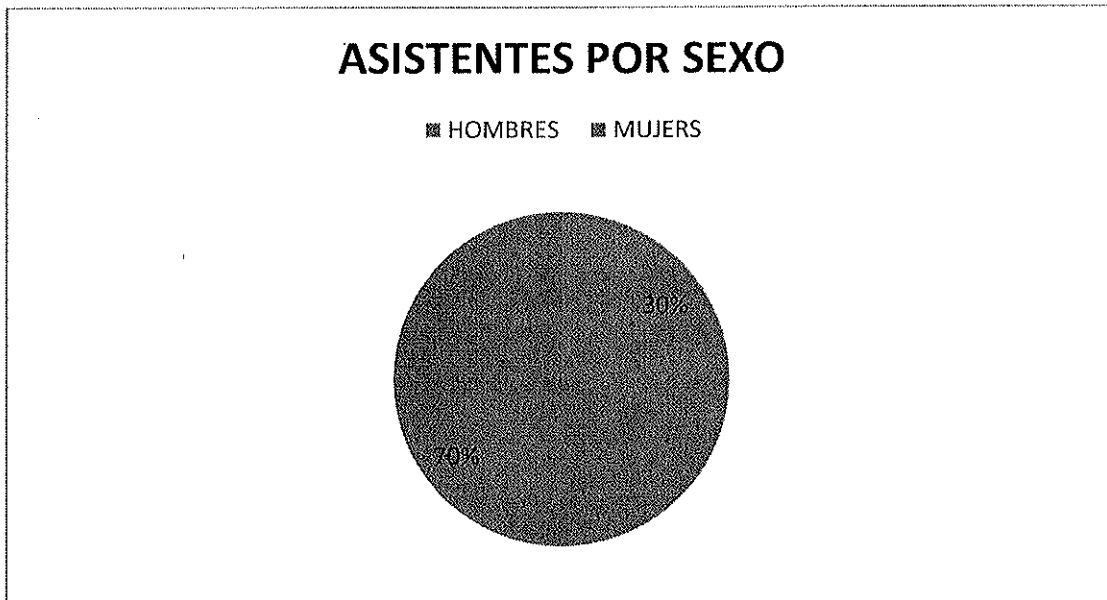


Ilustración 2 Fuente: Elaboración propia con datos de las listas de asistencia

En esta grafica se estampa que la asistencia en nivel de rangos dentro de la Administración de Pública fue excelente ya que asistió el Presidente Municipal además la mayoría de áreas .



La imagen 3.- Muestra que asistieron el 45% de los participantes tenían el cargo de regidoras y regidores; 22% de las y los asistentes eran directoras, directores, secretarias y secretarios, también se aprecia que el 11% coordinadoras y coordinadores, es importante que también se conto con la presencia del presidente municipal en el taller.



La imagen 4.- Muestra que asistieron el 70% de los participantes eran mujeres, pero si comentaron que existía un sueldo mayor al salario para los hombres y que existía mucha desigualdad en el municipio

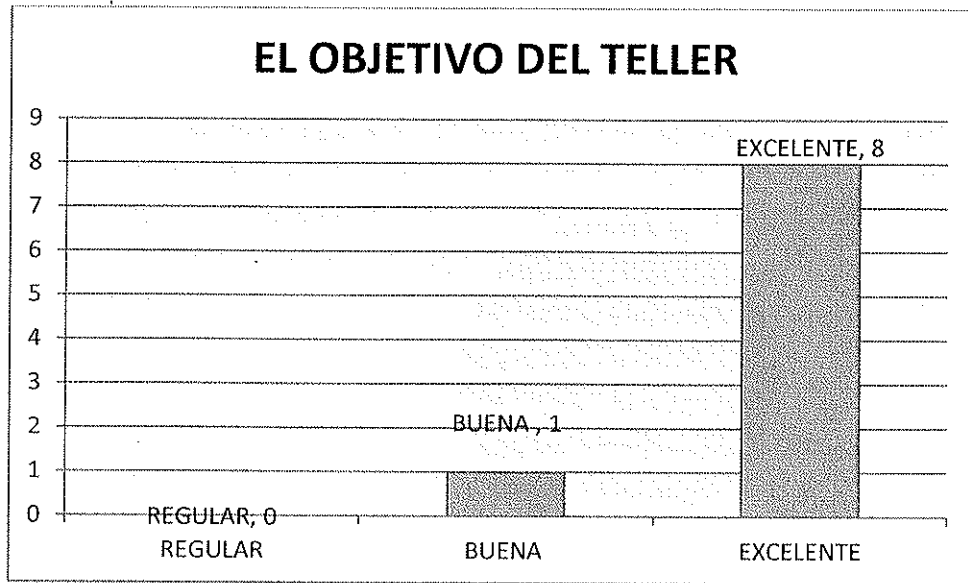


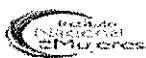
Ilustración 6 Fuente: Elaboración propia con datos de las hojas de evaluación

En la presente grafica se muestra claramente como 80% del total de las y los asistentes mediante evaluación de cada taller consideraron que los objetivos de cada sesión se cubrieron y el otro 20% consideraron bueno.

Es importante mencionar que dentro de las actividades que se realizaron los servidores públicos también hicieron la propuesta de organigrama para el municipio de Tlazazalca Michoacán mismo que se anexa a la presente (1)anexo 1

14.- CONCLUSIONES Y ACUERDOS

Para llevar acabo un cambio en el municipio donde exista una igualdad entre mujeres y hombres es necesario que haya disponibilidad para participar en las acciones que emanan de los objetivos planteados y así coordinar esfuerzos para Integrar un lenguaje incluyente reflejado en la normativa buscando sea trasformando los comportamientos y conductas machistas y en la igualdad entre mujeres y hombres



fodeimm



ANEXO A

H. AYUNTAMIENTO DE TLAZAZALCA MICHOACÁN

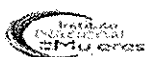
INSTANCIA DE LA MUNICIPAL DE LA MUJER

*MODIFICACIÓN A BANDO DE GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, MICHOACÁN*

Capacitación y Normativa municipal

10/12/2012

"Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal" "Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres, FODEIMM"



fodeimm



Anexo 1

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA

TÍTULO PRIMERO

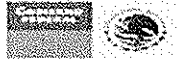
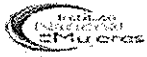
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El Municipio de Tlazazalca, Michoacán, esta asentado en la demarcación territorial que se determina en este Bando, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gobierno interior, se rige en su jurisdicción y administración pública por lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, y demás ordenamientos legales de observancia general.

Artículo 2º. El presente ordenamiento es de Orden Público y de observancia general en el Municipio y tiene por objeto establecer las normas de gobierno, sanciones y la autoridad competente para imponerlas.

Los reglamentos, acuerdos y circulares que expida el Ayuntamiento derivados del presente Bando y de las Leyes de Observancia Municipal, son de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del Municipio para las autoridades municipales, **las y los vecinos, las y los habitantes,** visitantes y transeúntes.



fodeimm



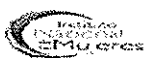
Artículo 3º. Son símbolos representativos del Municipio el Nombre y el Escudo.

El nombre del Municipio es Tlazazalca, Michoacán; y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades que la ley establece.

El Escudo Oficial del Municipio tiene como características:

Plano general: El Águila simboliza la etapa de independencia y representa el monumento erigido a la ruta que siguió el Padre de la Patria, Don Miguel Hidalgo y Costilla, de Valladolid (hoy Morelia) a Guadalajara, pasando por el Municipio de Tlazazalca el 21 de Noviembre de 1810.

En el centro y protegido con una bordura se tiene; En el costado superior derecho la Cúpula del templo parroquial en el que se venera a "San Miguel Arcángel", construido a mediados del siglo XVIII durante el año de 1848, en la estancia del sacerdote José Antonio Márquez de la Mora. En el costado superior izquierdo se presentan los manantiales de los cuales brota agua de entre las piedras y se aprovechan para el agua potable y regadío, así como centro recreativo y balnearios por su belleza natural, se dice que los Indios que habitaban esta población le llamaban "Ojo de agua de la Audiencia" por ser lugar donde el cacique recibía las visitas del Rey de Michoacán. En el costado inferior derecho se encuentra representada la ganadería y la Porcicultura. Actividades que han ocupado un importante lugar en la



fodeimm



producción económica de la población. En el costado inferior izquierdo se presenta la agricultura que se práctica en el Municipio, la cual es de carácter consuntivo siendo el Maíz el principal producto que se cultiva.

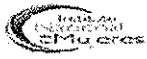
Bajo el Escudo está el listón unido al águila en el cual se indica el año de 1545, en que fue fundado Tlazazalca con el nombre de "San Nicolás agua caliente" por Fray Juan de San Miguel y se lee el nuevo nombre asignado de "San Miguel de Tlazazalca" por orden dictada del Virrey Don Luis Velasco en su escrito de fecha 3 de Abril de 1593.

Artículo 4º. El escudo oficial del Municipio se debe exhibir de manera visible en las oficinas de la Administración centralizada y descentralizada Municipal, y emplearse solo en la documentación oficial que utilicen y vehículos oficiales en el desempeño de su trabajo, las dependencias y entidades de la Administración Municipal, y en los bienes muebles de dominio Municipal.

El escudo no debe ser usado con fines comerciales o publicitarios, ni por el Municipio ni por los particulares, y solo podrá emplearse en la promoción de eventos culturales y educativos.

CAPÍTULO II

DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL



fodeimm



Artículo 5º. El Municipio de Tlazazalca se asienta en una superficie territorial de 297.45 kilómetros cuadrados colinda al norte con el Municipio de Churintzio, al sur con los municipios de Purépero y Tangancicuaro, al oriente con el Municipio de Penjamillo y al poniente con los municipios de Zamora y Ecuandureo. Y conservará la extensión y límites que hasta hoy tiene conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

Artículo 6º. La división política del Municipio de Tlazazalca, Michoacán, comprende Cabecera Municipal; Tenencias; y Encargaturas del Orden, y se constituye por los ejidos, comunidades, congregaciones, rancherías, caseríos, fincas rurales y demás centros de población que se encuentren asentados en el Municipio.

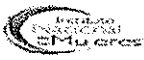
CAPÍTULO III

DE LA VECINDAD EN EL MUNICIPIO

Artículo 7º. En el territorio del Municipio de Tlazazalca, todo individuo es igual ante la ley, sin importar, sexo, color, raza, religión, o nacionalidad, **bajo las premisas de igualdad, equidad, legalidad y reparto equitativo** y gozará de las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ambas emanen, las de este bando y la reglamentación municipal que se emita por el Ayuntamiento,

Las relaciones entre la Administración Municipal y las y los particulares se llevarán a cabo con respeto y pleno apego a la Ley.

Artículo 8º. Para los efectos de éste título, debe entenderse por:



Vecina o vecino. Las personas, que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio manteniendo su domicilio dentro del Municipio, y además que reúna los requisitos que se mencionan en los artículos 8º y 9º de la Ley Orgánica Municipal.

Habitante. Aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.

Transeúnte. La persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

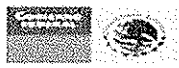
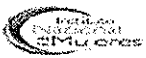
Extranjero. La persona que manteniendo su nacionalidad de otro país, resida en el territorio municipal.

Artículo 9º. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad será hecha por la Secretaría del Ayuntamiento a petición del interesado por escrito, cuando se actualicen los supuestos de las fracciones II y III del artículo 9º de la Ley Orgánica Municipal.

Se dará el aviso correspondiente por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos de la anotación correspondiente en el Padrón Municipal.

Artículo 10. La vecindad en el Municipio se pierde en los siguientes casos:

I.- Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;



fodeimm



- II.- Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal;
- III. Por registrarse como **vecina o vecino** en otro Municipio distinto; y,
- IV.- Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de Michoacán.

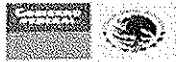
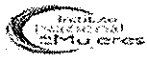
Artículo 11. Son **ciudadanas o ciudadanos** del Municipio los individuos que tengan la calidad de **vecinas o vecinos**, y podrán participar en las cuestiones políticas del mismo quienes tengan dieciocho años cumplidos y reúnan los requisitos que se establecen en la Ley.

En el desempeño de cargos públicos tendrán preferencia **las y los vecinos** del Municipio en igualdad de circunstancias; y en cuanto a los cargos de elección popular se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, la Constitución Política del Estado y en este Bando.

Artículo 12. **Las y los extranjeros** que residan en el Municipio, deberán registrarse en el Padrón Municipal como **extranjeras o extranjeros**, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal, tendrán todos los derechos y obligaciones que marquen las leyes y disposiciones reglamentarias que rijan la vida jurídica del Municipio, excepto los de carácter político.

Artículo 13. **Las y los ciudadanos** del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Votar y **ser votadas o votados** para los cargos de elección popular
- II. Proponer ante el Ayuntamiento el Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, con el objeto de organizar el gobierno municipal y regular sus atribuciones y procedimientos;
- III. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades municipales;
- IV. Inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determinen las disposiciones aplicables y declarar con probidad, la información que se les solicite para el mismo fin;
- V. Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;
- VI. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- VII. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;



fodeimm



VIII. Responder a los llamados debidamente motivados y fundados, que por escrito o por cualquier medio idóneo, les haga el Ayuntamiento o sus autoridades;

IX. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;

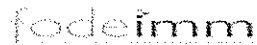
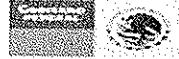
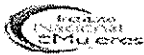
X. Informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales;

XI. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del Municipio y de los centros de población en que residan;

XII. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación, de conformidad con las disposiciones en la materia;

XIII. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;

XIV. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de acuerdo a la legislación correspondiente.



XV. Enviar a **sus hijas e hijos** o menores de edad bajo su custodia a obtener educación obligatoria;

XVI. **Las y los vecinos** del Municipio en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVIII. Constituir un consejo ciudadano para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento; y,

XIX. Las que determinen esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO

Artículo 14. Para la regulación de las actividades económicas de **las y los** particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros:

I. Padrón Municipal de las y los vecinos;

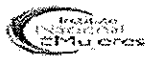
II. Registro Municipal de establecimientos Comerciales Industriales y de Servicios;

III. Registro Municipal de Ganado;

IV. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

V. Padrón catastral del Municipio;

VI. Registro Municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional; y,



fodeimm



VII. Registro de infractores del Bando y reglamentos Municipales.

Artículo 15. El Ayuntamiento, por **conducto de la Secretaria o Secretario**, tendrá a su cargo la información, conservación y custodia del Padrón Municipal.

El Padrón Municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada **vecina o vecino u habitante** y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación.

El Padrón Municipal, tendrá carácter de instrumento público para todos los efectos administrativos.

Los registros los realizará cada área del Municipio, integrándose con los documentos y oficios que le corresponda conocer.

Artículo 16. Quien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales, en este Municipio tendrá carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecina o vecino.

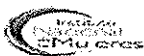
El Padrón Municipal se rectificará y se renovará en las fechas que el Ayuntamiento determine.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 17. El Municipio de Tlazazalca Michoacán, es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y corresponde al Presidente Municipal llevar la relación de la Administración Municipal con el Gobierno del Estado, sin que pueda existir autoridad intermedia.

También corresponde al Presidente Municipal llevar la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo.



fodeimm



El Ayuntamiento está integrado conforme lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 18. El Ayuntamiento una vez instalado legalmente como lo establece la Ley Orgánica Municipal, ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la **Ley Orgánica Municipal para el estado de Michoacán de Ocampo**, el presente Bando y los Reglamentos Municipales, debiendo observar que la población queda debidamente informada de la instalación del nuevo Ayuntamiento.

Artículo 19. El Ayuntamiento debe:

- I. Reglamentar el régimen de gobierno y administración del Municipio;
- II. Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte;
- III. Atender a los principios de **equidad**, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad eficiencia, eficacia, tanto en la administración pública, como en el manejo de los recursos; y,
- IV. Garantizar a sus habitantes que sus determinaciones serán emitidas en base al pleno estado de derecho.

Artículo 20. Las responsabilidades de **las y los** servidores públicos del Municipio se regularan por la ley de la materia.

Artículo 21. Las sesiones de Ayuntamiento se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley **Orgánica Municipal para el estado de Michoacán de Ocampo**, solo en casos de extrema urgencia o cuando se considere necesario se podrá citar en un plazo menor de 24 horas.

Artículo 22. **Las y los funcionarios** electos por elección popular, que sean **propietarias o propietarios** no podrán desempeñar el cargo de **propietarias y propietarios** para el periodo inmediato siguiente, pero **las o los** suplentes si podrán hacerlo.



fodeimm



Artículo 23. El Ayuntamiento emitirá todos los reglamentos que se hagan necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de servicios siempre con apego a la Ley.

Los Reglamentos podrán ser propuestos por cualquiera de **las y/o los** funcionarios y autoridades municipales en materia de Política Interior; Administración Pública; de Hacienda Pública; y, Desarrollo Social y Desarrollo Económico:

Artículo 24. Los sueldos **de las y los** miembros del Ayuntamiento se establecerán en base a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público y la condición socioeconómica del Municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de los miembros del Ayuntamiento y los funcionarios municipales de primer nivel.

El cargo deberá desempeñarse de tiempo completo; es incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo en la administración pública.

Artículo 25. La policía preventiva municipal, estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente.

Cuando el Gobernador del Estado este de transito en el Municipio la policía preventiva municipal estará a su disposición si él así lo dispone.

Cuando el Titular del Ejecutivo Federal se encuentre transitoriamente en el Municipio éste asumirá el mando cuando sea necesario.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 26. Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la administración municipal.



fodeimm



Las comisiones municipales serán las establecidas en la Ley Orgánica Municipal, y coadyuvarán al mejor desempeño de las funciones de la Administración Municipal.

Artículo 27. Por su desempeño en las comisiones asignadas, **las y los** Regidores recibirán un salario económico por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las y los regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos Municipales.

El Ayuntamiento vigilará que a las comisiones se les dote de los medios necesarios para la realización de sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

Artículo 28. Son Autoridades de la Administración Pública Centralizada el Presidente Municipal; **la o el Síndico; las y los Regidores; la o él** Secretario del Ayuntamiento; **la o él Tesorero; la o él Contralor y la o el Director** del Sistema Municipal D I F.

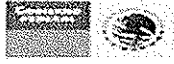
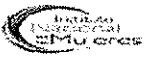
Son responsables directos de la Administración Pública Municipal Descentralizada, **las o los** Titulares de los Organismos y Comisiones que como auxiliares de la Administración centralizada sean creados.

Son Autoridades **auxiliares las o los Jefes** de Tenencia; **las o los** Encargados del Orden, y **las y/o los Jefes** de Manzana. Estos últimos si el H. Ayuntamiento así lo dispone.

Las autoridades deben sujetar su actuar conforme las disposiciones legales aplicables según las actividades que les compete desarrollar.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



fodeimm



Artículo 29. Para el despacho de los asuntos de la administración pública centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal, de las direcciones, comisiones y organismos descentralizados que sean creados por acuerdos del Ayuntamiento, los que siempre serán presididos por el Presidente Municipal quien tendrá el cargo de Director General o su equivalente según la designación que se le otorgue.

Para el logro de sus fines, los órganos de la administración pública municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades, restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal, en congruencia con el Plan de Desarrollo Estatal.

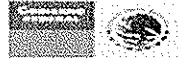
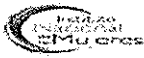
Artículo 30. Ningún **servidora o servidor** público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, el gobierno estatal o el federal.

Artículo 31. **Las y los** servidores públicos de la administración municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 32. El Presidente Municipal promulgará y publicará en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal, en los Estrados de la Presidencia y en los lugares acostumbrados los reglamentos, circulares y demás documentos administrativos que deban darse a conocer a la población del Municipio, que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

Artículo 33. La administración municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, que podrán ser:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II.
- II. Consejo de Desarrollo Municipal;
- III. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;



fodeimm



IV. Consejo Municipal para la Salud;

V. Consejo Municipal de Seguridad Pública y Protección Civil;

VI. Consejo Municipal para la Educación;

VII. Consejo Municipal para la Cultura;

VIII. Consejo Municipal de la Mujer; y,

IX. Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente.

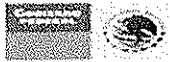
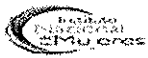
Los organismos que sean creados por la presente disposición serán presididos por el Presidente Municipal. El Secretario del Ayuntamiento actuará como Secretaria y/o Secretario Técnico en todos los casos de manera honorífica y los vocales que se hagan necesarios atendiendo al asunto de que se trate.

Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la administración municipal emitirá las convocatorias respectivas para la integración de organismos vecinales.

TÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS ACCIONES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 34. Las y los ciudadanos vecinos del Municipio de Tlazazalca, Michoacán, podrán presentar a la autoridad municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio, dictamen, priorización de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la administración municipal, sean incluidas en el Programa Operativo Anual.



fodeimm



Este derecho lo ejercerán los vecinos del Municipio, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, consejos de Desarrollo Municipal y Comités de Planeación y a través de otras formas organizativas presentes en el Municipio reconocidas por el Ayuntamiento cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

Artículo 35. **Las y los habitantes** del Municipio podrán estar presentes en las sesiones de cabildo; para exponer sus problemas, demandas o propuestas al Ayuntamiento en pleno, pero deberán hacerlo de una manera educada y por conducto del regidor que corresponda según el asunto de que se trate y no tendrán derecho a voto.

Artículo 36. **Las y los habitantes** del Municipio podrán participar en consultas públicas a través de sufragio universal y secreto, en los referéndums, plebiscitos e iniciativas populares, conforme lo determine la Ley y el reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

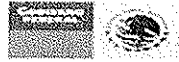
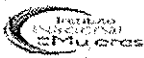
DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 37. El patrimonio municipal se integra por los bienes, ingreso y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal, y a la Síndica o Síndico le corresponde llevar un inventario y registro de actualización de todo lo que lo vaya constituyendo.

Artículo 38. El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles del Municipio; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán reunir los requisitos que para tal efecto disponga la ley.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



fodeimm



Artículo 39. Para ejercer los recursos públicos el Ayuntamiento deberá observar lo que dispone la normatividad aplicable; los recursos del Municipio se administrarán por quien le corresponda, con **equidad de género** eficiencia, eficacia y honradez, velando en todo momento por el bien común y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados que beneficien a la persona humana.

El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e inmuebles a que se refiere el artículo 138 de la **Ley Orgánica Municipal para el estado de Michoacán de Ocampo**, tendrá las atribuciones que le marca la Ley, y el Ayuntamiento podrá para el mejor funcionamiento interno de este, crear los reglamentos que estime necesarios.

El Ayuntamiento deberá emitir disposiciones en materia de racionalidad y disciplina presupuestaria por el ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO

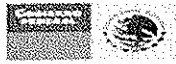
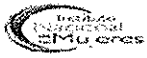
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 40. Para la ejecución del plan de Desarrollo Municipal y los programas sectoriales y especiales, el Ayuntamiento elaborará programas anuales que incluirán los aspectos de **equidad de género**, administrativos y de política económica y social, los que deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

Artículo 41. El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

I. El plan en esta ocasión será de 3 tres años ocho meses y se presentará ante el Poder Legislativo, para su examen y opinión, dentro de los dos meses de gestión administrativa, y su vigencia se circunscribirá al período constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo;



fodeimm



II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario pero bajo ninguna circunstancia excederán del período de la gestión administrativa municipal;

III. Los ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,

IV. El Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su Municipio.

El plan de desarrollo municipal se publicará en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y se le dará la más amplia difusión posible.

TÍTULO SÉXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 42. El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, y demás ordenamientos aplicables en la materia, por conducto de la tesorería Municipal.

Artículo 43. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio para cubrir el gasto público, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales;

II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley, por los servicios de carácter administrativo **prestadas** directamente o a través de organismos descentralizados;

III. Contribuciones Especiales son las que se establezcan en la ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos;

IV. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;

V. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;

VI. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos; y,

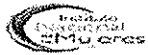
VII. Aportaciones son los recursos que la Federación o el Estado, transfieren a la hacienda pública municipal condicionado su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece específicamente la Ley; y,

VIII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Artículo 44 El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

El Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

Artículo 45. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento,



fodeimm



división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEPTIMO

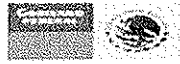
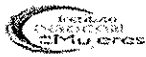
CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 46. Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

Los servicios públicos que debe prestar la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada en su caso, sin perjuicio de poder concesionarlos o pedir apoyo al Estado para la mejor prestación de los mismos conforme a las disposiciones legales aplicables son:

- I. Abastecimiento y suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública;



fodeimm



IX. Policía preventiva municipal; y,

X. Los demás que el Congreso del Estado determine.

Artículo 47. Los servicios públicos podrán ser concesionados a las personas que para tal efecto cumplan con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos y previa declaratoria que emita el Ayuntamiento para los casos que así lo requieran, excepto de los servicios de Seguridad Pública y Policía Preventiva.

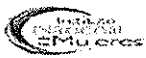
El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, en beneficio de **las y los** habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las Autoridades Municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general.

CAPÍTULO II DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 48. El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales esta a cargo de la Autoridad Municipal, en los términos de ley y el reglamento correspondiente. Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

Artículo 49. El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; e,
- IV. Industrial.



fodeimm



El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

Artículo 50. El Ayuntamiento acordará la constitución del organismo operador respectivo para cubrir las necesidades de la prestación del servicio a que refiere este capítulo.

Una vez constituido el organismo, el Ayuntamiento preverá lo necesario para conceder los apoyos técnicos y financieros que se requieran para el cumplimiento de los fines del organismo.

Artículo 51. **Toda usuaria y/o usuario** está **obligada u obligado** al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el organismo operador en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello.

Únicamente la Junta Municipal de Gobierno previo análisis socioeconómico del interesado esta facultada para conceder exención de pagos por estos servicios.

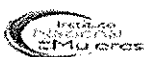
CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 52. El servicio de Alumbrado Público está a cargo del Municipio, en los términos de ley y el reglamento correspondiente.

Se entiende por servicio de alumbrado Público a la iluminación eléctrica que instale el Municipio en las plazas, Jardines, calles y en general en los lugares de uso público.

Artículo 53. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de Alumbrado Público, en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello.

Ninguna autoridad municipal esta facultada para conceder exención de pagos por este servicio.



fodeimm



CAPÍTULO IV DEL ASEO PÚBLICO

Artículo 54. Es competencia del Ayuntamiento a través del Departamento de Aseo Público, la recolección de residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, establecimientos comerciales y de servicios.

Las acciones de Aseo Público en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

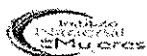
Artículo 55. El Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Aseo Público proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; fijará lugares especiales para depositar la basura, y los rellenos sanitarios.

Artículo 56. El Municipio vigilará a través del Departamento de Aseo Público o de quien se designe que sus habitantes:

- I. Barran diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, negocios comerciales, industriales y de servicio;
- II. Que depositen la basura en los lugares destinados para tal fin; y,
- III. Para el caso de incumplimiento se les sancionará con 02 dos días de salario mínimo.

CAPÍTULO V MERCADO MUNICIPAL

Artículo 57. Se entiende por mercado, el espacio físico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la Autoridad Municipal.



fodeimm



El funcionamiento del mercado constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde al Ayuntamiento en los términos de ley y el reglamento respectivo.

Las y los locatarios del mercado público y **las o los** comerciantes en general que operan dentro del Municipio, previo acuerdo con el Ayuntamiento se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

Cuando el locatario por no convenir a sus intereses desee desocupar el local deberá de hacer entrega de este al Honorable Ayuntamiento sin distinciones, quedando estrictamente prohibido traspasarlo sin tomar en cuenta a la Autoridad.

Artículo 58. El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de mercados.

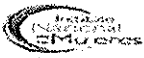
CAPÍTULO VI DE LOS PANTEONES

Artículo 59. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrá efectuar sin reunir a cabalidad los requisitos que marca la ley y los reglamentos respectivos.

Artículo 60. El Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, panteones y campos santos, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

El servicio de panteón estará a cargo **de una administradora u administrador**, que será nombrado por el Presidente Municipal.

La administradora u administrador tendrá las siguientes funciones:



fodeimm



I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones;

II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados; y,

III. Las demás que le ordenen los ordenamientos legales aplicables y el Presidente Municipal.

IV. Vigilar que **ninguna ciudadana u ciudadano** sin excepción extraiga restos humanos del panteón Municipal.

Artículo 61. El servicio de panteón será prestado de las 7:00 a las 19:00 horas, todos los días del año.

CAPÍTULO VII

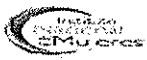
DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 62. La vigilancia de matanza de ganado corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el Regidor responsable de la Comisión de Salubridad y Asistencia.

El Ayuntamiento proporcionará en la Cabecera Municipal el Servicio de matanza de ganado en las instalaciones que el determine y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

Artículo 63. En las localidades donde no exista rastro, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acuden a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señale el reglamento de rastros.

Cada una de los lugares designados para tal fin deberá contar con los utensilios y herramientas necesarias para cumplir con su cometido.



fodeimm



Artículo 64. Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones de cualquier lugar destinado para ello en el Municipio a las personas que hayan sido condenadas ejecutoramente por el delito de abigeato.

CAPÍTULO VIII DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

Artículo 65. La prestación del Servicio Público en la construcción, remodelación, conservación y mantenimiento, de las vías públicas de jurisdicción municipal, los parques, jardines y lugares de uso común en el Municipio corresponde al Ayuntamiento, a través del Departamento correspondiente, el que deberá ajustarse a lo que determine la Ley y el Reglamento correspondiente.

Artículo 66. El Ayuntamiento a través del Departamento correspondiente supervisará que las áreas a que refiere el artículo anterior se encuentren limpias y debidamente alumbradas.

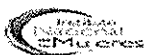
CAPÍTULO IX DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 67. Se entiende por Seguridad Pública la función que tiene por objeto salvaguardar la integridad, las garantías individuales, los derechos de las personas, preservar sus libertades el orden y la paz pública, mediante la prevención, persecución y la sanción de los responsables de las infracciones.

Estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Rescate y Corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del reglamento respectivo.

Artículo 68. En materia de seguridad pública corresponde al Municipio a través de los cuerpos de seguridad pública municipal:

I. Mantener el orden y la tranquilidad pública;



fodeimm



II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades posesiones y derechos;

III. Hacer cumplir el Estado de Derecho, las acciones y programas establecidos para garantizar la seguridad pública y auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran;

IV. Aprehender a **las y los** delincuentes en los casos de flagrancia;

V. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;

VI. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros, desastres o accidentes, en coordinación con la protección civil; y,

VII. Todas las demás que les confiere la Ley y los ordenamientos aplicables.

Artículo 69. La autoridad deberá vigilar que en la vía pública se guarde orden por lo que las faltas que se comentan serán sancionadas conforme al reglamento que emita el Ayuntamiento:

Artículo 70. Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus deberes.

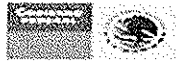
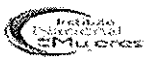
Igualmente queda prohibido que las y los menores de edad presten sus servicios en los lugares referidos con anterioridad.

La infracción a esta disposición se sancionará conforme al Reglamento a que refiere este capítulo.

CAPÍTULO X

DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL

Artículo 71. La Policía Preventiva del Ayuntamiento de Tlazazalca, Michoacán, constituye la Fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a



fodeimm



mantener el orden dentro de su territorio protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal y Reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

Artículo 72. Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona puede detener al responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Artículo 73. En el caso de **las y los menores** que cometan infracciones al Bando o Reglamentos Municipales, **la o el Síndico** podrá amonestar a éstos en presencia de sus padres, quienes en su caso, serán responsables de los actos de **las y los menores**.

Artículo 74. El Titular de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado al Presidente Municipal.

Artículo 75. En términos del artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo podrán verificarse reuniones con fines pacíficos, por lo que la autoridad vigilará en todo momento que no se altere el orden público y no se afecten los derechos de terceros con las manifestaciones.

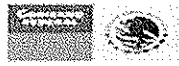
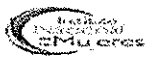
El incumplimiento al párrafo anterior estará sujeto a las sanciones que se establezcan en este Bando y los Reglamentos respectivos.

La propaganda Política, pintas, mítines, manifestaciones o campañas políticas, por ningún motivo se permitirán en las iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas y los considerados patrimonio nacional de la humanidad.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO I

DE LAS ACTIVIDADES DE PARTICULARES



fodeimm



Artículo 76. El ejercicio del comercio, la industria y la prestación de servicios y oficios varios solo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

Estas licencias deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

Artículo 77. **Las y los particulares** no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las y los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos correspondientes.

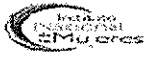
Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la autorización que corresponda por la autoridad sanitaria respectiva.

Artículo 78. El ejercicio del comercio ambulante requiere del permiso del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas, tiempos y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Tratándose de comercio semifijo se requerirá de un permiso o licencia municipal la que se expedirá si se cumplen la condiciones que establezca el reglamento.

Artículo 79. Los establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas para llevar, sin venta de alimentos, deberán de sujetarse a los siguientes horarios: de lunes a domingo de 7:00 a 22:00 horas.

Apercibiéndoles a los propietarios de los mismos que de no acatar lo antes expuesto se harán **acreedoras o acreedores** a una multa de 2 dos a 10 diez



fodeimm



días de salario mínimo la primeras vez y de reincidir se les podrá cancelar su respectivo permiso.

Artículo 80. Todas las actividades comerciales, industriales o de servicio que se desarrollen dentro del Municipio, se sujetarán al horario que corresponda según el giro comercial de que se trate y según lo establezca el reglamento de comercio y horarios respectivos, el que deberá contemplar las sanciones por las infracciones a este bando.

El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los Reglamentos respectivos, con auxilio en el cuerpo de inspectores municipales o en su cazo la **regidora y/o el regidor** con la comisión según se trate, inspeccionará y controlará que la actividad comercial que realicen **las y los** particulares sea congruente con la autorización concedida para cada caso por el Ayuntamiento.

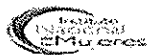
CAPÍTULO II DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 81. Las diversiones y espectáculos públicos se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

Artículo 82. La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

Artículo 83. Se consideran espectáculos públicos, todos aquellos, actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser éstos culturales, deportivos,



fodeimm



recreativos, artísticos y similares, los que estarán regulados por el reglamento que emita el Ayuntamiento.

Artículo 84. El cuerpo encargado de Espectáculos que integre el Ayuntamiento si así lo determina se podrá apoyar en la Policía Municipal que se encargará de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

Artículo 85. La Autoridad municipal sancionará a las o los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian.

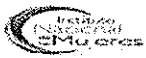
El Ayuntamiento si así lo desea elaborará el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

TÍTULO NOVENO CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 86. Corresponde al Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano a través de la Comisión respectiva la vigilancia de la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en la demarcación territorial de su jurisdicción. El Ayuntamiento deberá en los términos de Ley, aplicar las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competan, para impulsar un crecimiento adecuado de los núcleos de población.

Artículo 87. La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano se integrará conforme lo marca la Ley; el reglamento interior que emita la Comisión establecerá su organización y funcionamiento, y el Ayuntamiento emitirá los Reglamentos que estime necesarios para su vigilancia y mejor funcionamiento.

TÍTULO DÉCIMO CAPÍTULO ÚNICO DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE



fodeimm



Artículo 88. Corresponde al Ayuntamiento en materia de Protección al Ambiente mediante la Comisión respectiva la vigilancia de la preservación, restauración, protección, del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y la preservación y correcto uso y manejo de los recursos naturales de su demarcación territorial en su jurisdicción.

Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

El Ayuntamiento deberá en los términos de Ley, aplicar las disposiciones que en materia de Protección al Ambiente le competan, e impulsar un crecimiento sustentable con los núcleos de la población con plena observancia del cuidado de los recursos naturales y la biodiversidad existentes en el Municipio.

Artículo 89. La Comisión Municipal de Protección al Ambiente se integrará conforme lo marca la Ley; y su funcionamiento queda sujeto a los reglamentos y disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento en esta materia para su mejor funcionamiento.

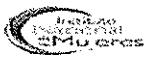
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 90. Le corresponde al Ayuntamiento de conformidad con la ley general y con la ley de desarrollo forestal sustentable, del estado de Michoacán, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del Municipio.
- II. Apoyar al gobierno federal y al ejecutivo en la adopción y consolidación de los servicios nacional y estatal forestales.
- III. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector.



fodeimm



IV. Coadyuvar con el ejecutivo en la realización y actualización del inventario estatal forestal y de suelos;

V. Participar, en coordinación con la federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;

VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con el gobierno federal y el ejecutivo del estado en materia forestal;

VII. Expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias forestales en el ámbito de su competencia considerando los criterios de política forestal;

VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con la ley general y la presente ley, y los lineamientos de la política forestal del país;

IX. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;

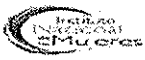
X. Desarrollar y apoyar viveros y proyectos de producción de plantas;

XI. Llevar a cabo, en coordinación con el gobierno de la entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas dentro del ámbito de su competencia;

XII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del Municipio;

XIII. Promover la participación de organismos públicos, y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;

XIV. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con los gobiernos federales y del estado en vigilancia forestal en el Municipio;



fodeimm



XV. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;

XVI. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina con el gobierno federal y el ejecutivo del estado;

XVII. El ayuntamiento con el apoyo técnico de la comisión deberán integrar, operar y mantener permanentemente durante la época de estiaje, brigadas para el combate y control de incendios, así como la integración de grupos voluntarios para la prevención, combate y control de los mismos, proveyendo a estos de los recursos y materiales y del apoyo económico necesario para su operación;

XVIII. Crear un consejo municipal forestal de acuerdo a la ley de desarrollo forestal sustentable del estado de Michoacán y sus reglamentos; y,

XIX. Las demás que conformen a la ley de desarrollo forestal sustentable del estado de Michoacán y otras disposiciones que corresponda.

Artículo 91. El Ayuntamiento expedirá el correspondiente Reglamento de Protección al Ambiente y Equilibrio Ecológico el cual instrumente las facultades contenidas en el artículo anterior, así como las sanciones correspondientes que se deriven con motivo de su incumplimiento.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO 1

DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 92. El Ayuntamiento vigilará que se aplique debidamente las disposiciones sanitarias que contempla la Ley General de Salud, y será auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la Salud Pública en su demarcación territorial.

Artículo 93. **Las y los** habitantes del Municipio deben presentarse ante las Oficinas o Dependencias Sanitarias municipales cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen vacunas.

Las y/o los propietarios de animales de cualquier especie que puedan contraer la rabia, están obligados a trasladarlos a los puestos de vacunación para que se les aplique la vacuna que cada año corresponda, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiéndola portar el animal para no ser sacrificado en el caso de ser recogido en la calle.

Artículo 94. Toda persona que expendan carne dentro del Municipio deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las Autoridades Sanitarias o en su caso por el Honorable Ayuntamiento, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

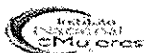
Artículo 95. Con el objeto de impedir la drogadicción de personas, se prohíbe la venta de medicamentos controlados a menores de edad, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupor; de igual forma se prohíbe la venta a menores de edad de solventes, lo anterior sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan por los ilícitos que resulten.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 96. La educación que se imparta dentro del Municipio estará sujeta a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las Leyes de Educación respectivas.

Artículo 97. Es obligación de las **madres y de los** padres de familia o tutores hacer que sus **hijas e hijos** o pupilos en edad escolar acudan a recibir la educación básica en las escuelas oficiales o particulares.

El Municipio vigilará que **las y los** menores en edad que deben recibir educación básica acudan a las escuelas; de igual forma deberá procurar que **las y los** adultos que no sepan leer ni escribir acudan a los Centros Básicos de Educación para Adultos a recibir la instrucción respectiva.



fodeimm



CAPÍTULO III

DE LA EQUIDAD DE GENERO, JUVENTUD CULTURA Y EL DEPORTE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 100. Corresponde al Municipio fomentar el Deporte en su demarcación territorial, y estará coordinado por una persona designada por el Ayuntamiento y por el Regidor con la comisión del Deporte, quienes coordinaran conjuntamente a los organismos, comités y ligas deportivas para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte.

El Ayuntamiento por conducto de las mismas personas, reconocerá a los organismos deportivos existentes en su territorio.

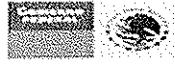
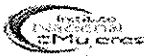
El Presidente Municipal estará encargado de verificar que se cumplan los planes que ordene el Ayuntamiento a favor del desarrollo de la juventud.

Artículo 101. Para la atención integral de la juventud, corresponde al Ayuntamiento elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del Municipio para la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan, y promoverá y gestionará mediante el reglamento respectivo que corresponda la participación de **las y los jóvenes**.

El Ayuntamiento establecerá campañas contra la drogadicción, alcoholismo y mal vivencia de la juventud; también deberá procurar la realización de proyectos productivos como alternativas de empleo para la juventud del Municipio.

Artículo 101 Bis.

El Instituto Municipal de la Mujer es el área de la Administración Pública Municipal encargada de impulsar la institucionalización de la perspectiva de género, mediante acciones afirmativas y políticas públicas que mejoren de manera integral la calidad de vida y garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, a través de la planeación, coordinación, interlocución, vinculación y gestión con todos los sectores de la sociedad,



fodeimm



en todos los ámbitos de la vida económica, social, científica, cultural y política del municipio de Tlazazalca, Michoacán.

En la atención integral para la igualdad en el municipio:

- I. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, el programa municipal, incluyendo indicadores para medir el progreso;
- II. Integrar, con base en los programas de los sectores participantes, el enfoque de género en el programa operativo anual de acciones de gobierno; esto es coordinar la logística para la planeación estratégica conjunta, cuyo objetivo es la cooperación de las distintas áreas y funcionariado en la elaboración del programa operativo anual.
- III. Asesorar, orientar y coordinar para que el trabajo del gobierno municipal incluya dentro de las acciones dirigidas a la ciudadanía a las mujeres;
- IV. Promover, proteger, informar y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Federal y demás ordenamientos legales, así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad de derechos;
- V. Promover y fomentar entre el funcionariado y la sociedad, la cultura de paz, eliminando las formas de discriminación y violencia por razón de sexo, raza, edad, etnia, orientación sexual, ocupación laboral;
- VI. Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas del gobierno municipal a favor de las mujeres, mediante la participación de la sociedad, en particular, de las propias mujeres;
- VII. Buscar la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos, sociales y privados, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos con perspectiva de género en favor del adelanto de las mujeres y otros grupos inferiorizados;
- VIII. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos federales, estatales y municipales que se ocupen de las políticas públicas con perspectiva de género;
- IX. Fomentar, en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para mujeres y hombres, en relación a la salud física y



fodeimm



psicológica, la salud reproductiva, así como fortalecer las campañas de prevención y atención de cáncer de mama, cérvico-uterino y VIH;

X. Promover la realización de programas de atención para las niñas, niños, mujeres adultas, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y de otros grupos inferiorizados en todas las áreas de su vida;

XI. Impulsar y estimular el reconocimiento de la capacidad productiva de la mujer, promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos y de educación en todos los niveles, que visibilicen su aporte cultural y socio-económico, para superar las condiciones adversas en que las mujeres realizan trabajos tanto en el medio urbano como rural;

XII. Participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos, que reconozcan las problemáticas en torno a las mujeres, como insumo para el diseño de políticas públicas municipales;

XIII. Promover la realización de estudios e investigaciones de género para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

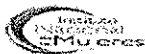
CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 102. Se consideran faltas a este Bando, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita el Municipio, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común o acceso público, y corresponde al Presidente Municipal, calificar las infracciones y sanciones a imponer y las multas según corresponda.

Las sanciones por alterar el orden público no podrán ser Menores de 02 dos días ni mayores de 10 diez días de salarios mínimos que se perciben en nuestro estado.

El presidente Municipal podrá delegar esta función en la Sindicatura o en la Dirección de Seguridad Pública, remitiendo a la Tesorería todos los ingresos que por estos motivos lleguen al Municipio.



fodeimm



Artículo 103 Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía deberán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder; para el caso de que los encargados de barandilla reciban objetos útiles o dinero, deberán expedir bajo su mas estricta responsabilidad el recibo correspondiente y asentar lo anterior en un libro de control.

Artículo 104. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y hayan cometido algún delito contemplado en otras disposiciones legales estatales o federales, con independencia de la sanción municipal que le corresponda será consignada a la autoridad competente.

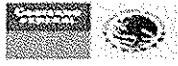
TÍTULO DÉCIMO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 105. Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrá ser impugnado por los interesados mediante los recursos que para cada caso marque la Ley Orgánica Municipal para el estado de Michoacán de Ocampo, y deberán promoverse en tiempo y forma.

Artículo 106. Los recursos administrativos contra las determinaciones emitidas por las autoridades municipales se deben promover conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal **para el estado** ante los órganos administrativos correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; además deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en los Estrados de la Presidencia y en los lugares de mayor concurrencia en el Municipio.



fodeimm



ANEXO B REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Última reforma publicada en el periódico oficial: 13 de enero de 2012, tomo CLIII, número 44, octava sección.

CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN. Última reforma publicada en el periódico oficial del estado el 16 de marzo del 2012.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MÉXICANOS. Última Reforma DOF 30-11-2012

LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

LEY DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACION Y VIOLENCIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Manual de Técnicas para la Sensibilización sobre Violencia de Género y Masculinidad en la Comunidad

Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Michoacán (2008). Compendio de Instrumentos Jurídicos para el Adelanto de las Mujeres (1ra. ed.). Morelia: Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Michoacán.

Secretaría de la Mujer del Estado de Michoacán. (2008). La Ley de Acceso a una vida libre de Violencia del Estado de Michoacán. Morelia: Secretaría de la Mujer
Stephan, P. (1999). Comportamiento organizacional: conceptos, controversias y aplicaciones (8va. Edición). México: Pearson.

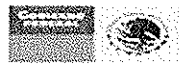
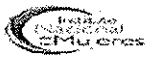
CONAPRED (2009). 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje (2da. ed). México: textos el caracol, un. 1

De Faria, Mello (1996). Desarrollo Organizacional: Enfoque Integral. México: Limusa

García, M. (2009). Clima organizacional y su Diagnóstico: una aproximación conceptual. Colombia: Universidad del Valle.

Hofstede, G. (2010). Cultures and organizations: Software of mind (3ra. Edición). Estados Unidos: Mc.Graw Hill.

Hotgetts, M., ALTMAN, S. (1990) Comportamiento en las organizaciones. México: Interamericana



fodeimm



Incháustegui, R. T. (1999) La institucionalización del enfoque de género en las políticas públicas. Apuntes entorno a sus alcances y restricciones. En La Ventana, Núm. 10

Incháustegui, R. T. y Ugalde, B. Y. (2007). Guía Metodológica para Institucionalizar la Perspectiva de Género en la Administración Pública del Gobierno del Estado de Hidalgo (1ra.Edición). Pachuca, Hidalgo: Instituto Hidalguense de las Mujeres

Incháustegui, R. T. y Ugalde, B. Y. (2004). Materiales y Herramientas Conceptuales para la Transversalidad de Género. Distrito Federal: Instituto de las Mujeres del Distrito Federal

Instituto Andaluz de la Mujer (2008). Guía para la conciliación de la vida laboral, familiar. España: Instituto Andaluz de la Mujer

Instituto Nacional de las Mujeres. (2008). Glosario de género (2da. Ed.). México: INMUJERES.

Instituto Nacional de las Mujeres. (2004). Cultura Institucional y equidad de género en la Administración Pública (2da. Ed.) México: Inmujeres
Jaime Oswaldo Montoya Gúzman <http://www.monografias.com/trabajos34/tipos-comunicacion/tipos-comunicacion.shtml> 1-10-2012

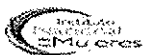
Jiménez, J. C. (2010). El valor de los valores en las organizaciones (3ra. ed.). Caracas, Venezuela: Cograf Comunicaciones Kuckhohn and Strodtbeck's. (2002, 8 de Enero). Values Orientation Theory. University of Wikato, New Zealand, 1-14

Lamas, Martha (2003). El género: la construcción cultural de la diferencia sexual. Programa Universitario de Estudios de Género. México: UNAM.

Sartori, G. (2001) La sociedad multiétnica: Pluralismo, multiculturalismos y extranjeros (1ra. ed.). España: Taurus.

Stephan, P. (2000). Administración (6ta. Edición). México: Pearson.

Thevenet, Maurice. (1992). Auditoría de la cultura empresarial. España: Díaz de Santos



fodeimm



ANEXO C

GLOSARIO

Reglamento .Disposición normativa escrita de carácter general dictada por la Administración y con rango inferior a la ley .

Androcentismo: Proviene del griego Andros (hombre) y significa que lo masculino es la representación global de todo, ocultando otras realidades, entre ellas, a las mujeres.

Heterónomo. Impuesto por otro contra la voluntad

Bilateral. Impone deberes pero también concede derechos.

Coercible. Por medio de la fuerza y tendrá una sanción si no se acata

Normas imperativas. Ordenan o mandan expresamente alguna cosa o imponen la observancia de ciertos requisitos para realizar el acto o definen ciertas materias.

Normas prohibitivas. Impiden o niegan la posibilidad de hacer algo.

Normas permisivas. Toleran alguna cosa o reconocen o declaran un derecho

Bando .- Mandato o aviso oficial comunicado por la autoridad a toda una colectividad

Brechas de género: Medida estadística que muestra la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador. Se utiliza para reflejar la brecha existente entre lo sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos. Su importancia estriba en comparar cualitativamente a mujeres y hombres con características similares, como edad, ocupación, ingreso, escolaridad, participación económica y balance entre el trabajo doméstico y remunerado, entre otros indicadores que sirven para medir la equidad de género.

Feminismo: Corriente política de la modernidad, que surge a finales del siglo XIX. Dicha corriente busca la emancipación de la mujer, no solamente en lo que a derechos humanos se refiere, sino también el estudio de la condición de las mujeres, su papel en la sociedad y las vías para lograr su autonomía, respeto y libertad.

Sexismo: Discriminación basada en el sexo de las personas. Está beneficiada a un sexo sobre el otro, basada únicamente en ese criterio. Muestra a la mujer como un ser inferior debido a sus diferencias biológicas con el hombre.